

ACCESO DEL MESTIZO HISPANOINDIANO A UNIVERSIDADES Y COLEGIOS (y II)

Por JUAN B. OLAECHEA LABAYEN

LOS SEMINARIOS AMERICANOS

El colegio de San Nicolás es el primer centro conocido de formación de sacerdotes diocesanos que se creó en el Nuevo Mundo como los que poco después mandaría erigir el Concilio de Trento con el nombre de seminarios. Recogiendo el decreto tridentino, el segundo Concilio provincial de Lima (1567) y el tercero de Méjico (1585) dispusieron que los obispos debían crear seminarios en sus respectivas diócesis. Así surgieron los seminarios de Santa Fe de Bogotá (1582), Santiago de Chile (1584), Lima (1590) y Quito (1592). En las referidas disposiciones de los Concilios americanos no se llega a especificar sobre la condición de los alumnos, a pesar de que no faltaron algunos intentos discriminatorios ⁷⁰.

⁷⁰ Entre los memoriales enviados al tercer Concilio mejicano por el padre Plaza hay algunos sobre la necesidad de erigir seminarios en Indias conforme a lo prescripto por el Concilio de Trento. La dificultad de la lengua la quiere resolver el visitador jesuita con formar muchachos españoles criados entre indios, que afirma había muchos, y dominaban aquélla: FÉLIX ZUBILLAGA, S. J., «Tercer Concilio Mexicano, 1585. Los memoriales del padre Juan de la Plaza, S. J.», en *Archivum historicum Societatis Jesu*, XXX, Roma, 1961, páginas 204-205.

Es de advertir que los seminarios, igual que los colegios, tenían en los tiempos pasados un carácter minoritario y selectivo y que no era preciso pasar por aquéllos para recibir las órdenes sagradas. El corto número de alumnos internos seleccionados recibía formación gratuita, y a ellos se hacía imposición solemne de la beca, de donde procede el significado actual de la palabra becario. En los colegios, y con mucha frecuencia también en los seminarios, se admitían, además de los colegiales, otros alumnos bien como pensionistas o bien como externos con los que generalmente las cláusulas selectivas no solían ser tan rigurosas. Por disposición de los Concilios provinciales la nómina de los doctrineros, incluso religiosos, sufría un descuento del 3 por 100 para sufragar los gastos del mantenimiento del seminario, aunque los miembros de las órdenes religiosas con cura de almas ofreciesen bastante resistencia a su pago.

Está probado históricamente que los mestizos eran admitidos en el colegio de San Nicolás. Ellos no quedaban tampoco excluidos por los estatutos de ninguno de los demás seminarios erigidos en el siglo XVI, aunque la ordenación sacerdotal de los mismos fue una cuestión bastante debatida en las últimas décadas de dicho siglo. A pesar del carácter minoritario de los seminarios, los prelados fundadores aparecen ajenos a toda idea de discriminación racial, con el criterio de seleccionar «de la mejor gente de la ciudad», como el arzobispo de Lima, Santo Toribio de Mogrovejo, que había presidido siete años antes el tercer Concilio provincial que refrendó la información de los mestizos contra la prohibición de ordenarlos que cursó Felipe II en 1578. El obispo de Quito actuó del mismo modo y mereció las alabanzas del monarca por haber escogido a las personas más ilustres que le habían prestado sus servicios en la pacificación y colonización de aquellas tierras. Pero más tarde, al enterarse Felipe III de que en este seminario habían ingresado hijos de artesanos y otras personas de poca estima, pidió una memoria

detallada y encargó al obispo que cuidara de que sólo fueran admitidas personas honorables, merecedoras de respeto ⁷¹.

Para entonces la Corona había encargado que en la provisión de sujetos para colegiales de los seminarios, los prelados prefiriesen en igualdad de méritos a los hijos y descendientes de los primeros descubridores, pacificadores y pobladores de aquellas provincias, gente honrada, de buenas esperanzas y respetos, y que no fuesen admitidos los hijos de oficiales mecánicos, y los que no tuvieran las calidades necesarias para el orden sacerdotal y la provisión de doctrinas y beneficios ⁷².

Por unas u otras razones los estatutos de los seminarios fundados durante el siglo XVII contienen, en general, cláusulas prohibitivas expresas de admitir a los mestizos.

Semejantes cláusulas habían de ser más sentidas en los lugares donde el número de mestizos era mayor, como ocurría en Cuzco donde precisamente ellos habían manifestado el mayor interés en revocar la citada cédula de 1578. El seminario de esta ciudad fue fundado el año 1603 a cargo de sacerdotes seculares, sin que se señalara ninguna exclusión por motivos raciales. Pero dos años más tarde la institución fue entregada a la Compañía de Jesús y entonces se añadieron nuevos estatutos en los que se excluía el ingreso, sea como convictores o seises, de los mestizos e hijos de clérigos ⁷³. Así, pues, ni como convictores o colegiales sostenidos a expensas de la fundación, ni como seises sostenidos por la catedral para que actuasen en ella, se quería a los mestizos e hijos de clérigos. Por paralelismo entre ambas clases excluidas se podría conjeturar que los mestizos se

⁷¹ KONETZKE, «Sobre el problema racial», en *Rev. Est. Polít.*, núms. 113-114, páginas 206-207.

⁷² Reales cédulas de 1592, 1603 y 1624 insertas en *Recopilación*, lib. I, tít. 23, ley 3. La primera de ellas con fecha de 22 de junio y 14 de septiembre fue cursada a veinte obispos americanos encargando que, conforme a lo estipulado en el Concilio de Trento, erigiesen el seminario diocesano en sus respectivas diócesis, en el que deberían ser preferidos «los hijos y descendientes de los primeros descubridores, de personas que me hubieren servido, siendo hábiles y suficientes»: A.G.I., *Indif. General* 427, lib. 30, fols. 435v-436v.

⁷³ VARGAS UGARTE, *Historia*, II, págs. 198-200.

entendía exclusivamente a los hijos ilegítimos de progenitores de ambas razas, pero de todas formas la cláusula se prestaba a una interpretación más rigurosa.

Ese mismo año de 1605 el arzobispo de Bogotá, Bartolomé Lobo Guerrero, firmaba el acta de fundación de un seminario conciliar de San Bartolomé, pues el anteriormente fundado había dejado de existir, y establecía que en él sólo podían gozar de beca los españoles necesitados, nacidos de matrimonio legal. Junto a los seminaristas había otros convictores agregados que pagaban la pensión y no tenían que aspirar necesariamente a la cléricatura. Tanto de entre los primeros como de entre los segundos salieron sujetos eminentes, que brillaron en los estrados de la Iglesia —seis obispos sólo en el siglo XVII— y en puestos de prestigio de la vida pública. Pero allí se continuó exigiendo testimonio jurado de limpieza de sangre, como consta de los informes de varios virreyes y el último de ellos de Ezpeleta en 1796. Y tal testimonio, contrariamente a lo que ocurría por estas fechas en otros lugares, parece que incluía la mezcla de sangre india como se demuestra de la información de un tal don Francisco Antonio Martínez del año 1780, donde se lee: «A la quinta dijo: Que ninguno de los ascendientes del postulante desciende de mala raza, como de indios, moros, mulatos, mestizos o de recién convertidos»⁷⁴.

El fundador del colegio seminario de Guatemala dispuso en las constituciones que solamente se recibiesen los hijos de vecinos de la ciudad de calidad y de méritos. Pero por una real cédula de 1619 sabemos que desde hacía seis o siete años habían ingresado muchos mestizos, hijos de oficiales, sin contribuir con cosa alguna para alimentarse, por lo que la gente pobre y noble de la ciudad no podía enviar sus hijos a él, cuando el seminario había sido fundado para ellos. El Rey ordena que, según las constituciones, sean expulsados los hijos de oficiales

⁷⁴ JUAN ALVAREZ MEJÍA, S. J., «La cuestión del clero indígena en la época colonial», en *Rev. Javeriana*, XLIV, Bogotá, 1955, pág. 230.

mecánicos que hubiese en la institución y que se designasen alumnos con las calidades establecidas⁷⁵.

El obispo don Francisco de Verdugo, tenaz partidario de alejar a los mestizos de las órdenes sagradas, redactó las constituciones del colegio seminario de San Francisco de la ciudad de Guamanga, aprobadas por el Consejo el 14 de julio de 1628, donde naturalmente se excluía a los mestizos y mulatos. Los seminaristas debían ser hijos de cristianos viejos, libres de toda mancha de moros, judíos y recién convertidos, y no penitenciados por la Inquisición o convictos de otros delitos graves y que no hubiesen tenido oficios bajos e infames⁷⁶. Por las mismas fechas el obispo de Trujillo, don Carlos Marcelo Corne, nativo de la ciudad, redactó los estatutos de su seminario y en ellos prohibía la admisión de los mestizos en razón de que San Pablo (*Tim.* 3,6) excluye a los neófitos o recién bautizados por el peligro que corren de caer en la arrogancia⁷⁷.

Asimismo en las constituciones del seminario de Chiapas, aprobadas el 6 de diciembre de 1679, se exigían los mismos requisitos que en Guamanga y Trujillo. Ni mestizos ni mulatos tenían allí cabida. Si por uno de esos fraudes, nada raros por otra parte, se averiguaba que había algún alumno con los citados defectos, debía ser expulsado, quemándose la beca y el manto en el patio principal de los estudios para escarmiento de otros. Si se descubría después que terminó los estudios, debía procederse a la misma ceremonia y a borrar su nombre del libro del colegio. En las constituciones del seminario de Nicaragua, aprobadas por el Rey en 1685, se preveía igualmente que las becas debían ser concedidas a españoles nacidos de legítimo matrimonio⁷⁸.

Las citas aducidas, todas ellas con un carácter discriminatorio, dan un pie suficientemente sólido para formar un juicio

⁷⁵ KONETZKE, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispano-América*, vol. II, t. I, Madrid, 1958, págs. 248-249.

⁷⁶ KONETZKE, *Colección*, vol. II, t. I, pág. 292.

⁷⁷ VARGAS UGARTE, *Historia*, II, pág. 398.

⁷⁸ KONETZKE, *Colección*, vol. II, t. II, págs. 692 y 759.

general sobre la posición de los seminarios durante el siglo XVII con respecto a los mestizos y de rechazo también con respecto a los mulatos. La letra y el espíritu de las constituciones y estatutos de los seminarios fundados desde la primera a la penúltima década de este siglo, sin excepción conocida, es la de excluir a las mezclas raciales. Si algún mestizo llega a conseguir la beca, como ocurre en Guatemala, lo hace, no al margen, sino en contra de las reglas. A la condición de no ser español puro, interpretada siempre en un sentido bastante elástico, se unían con frecuencia para los entreverados otros dos obstáculos que les cerraban las puertas de estas instituciones de formación clerical durante este período: el de haber nacido en un porcentaje muy mayoritario fuera de legítimo matrimonio, y el de ser, en un porcentaje quizás más elevado todavía, hijos de oficiales mecánicos. Pero no sería lícito deducir de aquí unas conclusiones generales sobre la ordenación sacerdotal de los mestizos. En aquella época, como queda dicho más arriba, solamente una minoría de los sacerdotes habían sido alumnos de los seminarios, al menos alumnos internos de beca, pero lo que sí es verdad que estos últimos eran preferidos por la ley y por la costumbre en la provisión de las prebendas y cargos de relieve, pues se les creía más selectos y mejor formados, lo cual induce a pensar, por lo menos en la misma medida que en la exclusión del orden sacro, en la preterición bastante común de los clérigos que no hubiesen sido seminaristas y consecuentemente de los que tuviesen una mezcla notoria de sangre.

El viraje contra el exclusivismo racial imperante en el siglo XVII en los centros americanos de formación sacerdotal se inicia a partir del año 1961 cuando el Consejo de Indias aprobó la erección del seminario de Méjico con la resolución de que así en él como en los demás seminarios que se fundaran en lo sucesivo se reservase la tercera o cuarta parte de las becas para los alumnos indios. La instancia había sido presentada por el chantre licenciado Alonso Ramírez del Prado y estudiada por el fiscal del Consejo quien, contra toda discriminación, recuerda

a los consejeros las disposiciones de las leyes de Indias en orden al reconocimiento de la dignidad de los indios y mestizos⁷⁹. La misma actitud, pero aún más explícita, se advierte en la real cédula de 1697, llamada de los Honores, en la que Carlos II, como un caracalla moderno, declara a los indios y a los mestizos de nacimiento legítimo, descendientes de la antigua nobleza, equiparados jurídicamente con los hijosdalgo de Castilla en cuanto a todas las preeminencias y honores y al derecho de participar en todas las comunidades y colegios que por estatuto piden nobleza de sangre. Y a los indios y mestizos provenientes de la clase común se les igualaba en cuanto a los mismos derechos y prerrogativas con los limpios de sangre castellanos, llamados del estado general⁸⁰. En la misma línea abunda la real cédula del 21 de agosto de 1769, más conocida por el «Tomo regio», en la que Carlos III indica unas instrucciones muy concretas para la celebración de Concilios provinciales en las Indias y en lo relativo a los seminarios prescribe fundarlos en todas las diócesis y admitir en ellos una tercera o cuarta parte de indios y mestizos.

A pesar de su espíritu regalista, los Concilios que en consecuencia se celebraron en Méjico y Lima los años 1771 y 1772, respectivamente, no se plegaron literalmente a la voluntad regia, pero recogieron las orientaciones de la misma de un modo explícito. Sin determinar la condición racial de los alumnos que debían ser admitidos en los seminarios, el Concilio de Méjico propugna que los padres del pretendiente a las órdenes sagradas y sus abuelos por ambos troncos hayan sido y sean cristianos viejos, de limpia casta y generación, no descendientes de moros, judíos, herejes, conversos ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición. De modo semejante el Concilio limeño no requiere para los que se hayan de admitir de gracia en los se-

⁷⁹ A.G.I., México 339. La real cédula en Antonio Muro Orejón. *Cedulario Americano del siglo XVIII*, I, Sevilla, 1956, pág. 603.

⁸⁰ Véase mi trabajo: «Política social y política racial de España en orden a los indios», en *Rev. Internacional de Sociología*, año XXVII, Madrid, 1969, páginas 101-122.

minarios que el ser naturales del obispado, hijos de legítimo matrimonio, pobres y sin notable defecto corporal. Para los que puedan pagar la pensión exige las mismas calidades, menos naturalmente la pobreza ⁸¹.

Pero para estas alturas se han dado dos pasos importantes concernientes al asunto que nos ocupa. El primero es que, como se demuestra por los cánones del Concilio mejicano, los indios y mestizos son ya considerados cristianos viejos conforme a las enseñanzas de Solórzano y de otros tratadistas más modernos ⁸². En segundo, que ya ha sido derogada, según veremos seguidamente, la prohibición de admitir en los seminarios a los hijos de oficiales mecánicos. Con todo no sería lícito pensar que ya están resueltas todas las dificultades para la admisión de los mestizos en estos centros de formación sacerdotal. Si en el siglo XVII todo o casi todo fue arena en este punto, en el XVIII no todo será cal.

Con arena reformó los estatutos del seminario de Santiago de Cuba el obispo criollo Echevarría cuando excluyó de él «a todo el que tenga sangre de moro, negro, mulato o mestizo, aunque este defecto se halle escondido tras de muchos ascendientes» ⁸³. Pero el estatuto venía a ser prácticamente inaplicable por su excesiva rigidez, que acaso podría explicarse como una reacción instintiva contra la política de su inmediato predecesor en la sede, y buen obispo, don Pedro Morel de Santa Cruz, cuya abuela materna fue negra.

En los estatutos que se redactaron en el año 1786 para el seminario de Cartagena de Indias se excluyó a los que no des-

⁸¹ Puede verse mi trabajo: «Los Concilios provinciales de América y la ordenación sacerdotal del indio», en *Rev. Española de Derecho canónico*, volumen XXIV, Salamanca, 1968, págs. 513-514.

⁸² En la edición que en 1769 hizo de los Concilios mejicanos el arzobispo Lorenzana incluye unos «Avisos para la acertada conducta de un párroco en la América» en los que interpreta como limpios de sangre a los españoles, a los naturales y a los mestizos hijos de español e india, pero no a otras castas: OLAECHEA, «Política racial», en *Rev. Int. Sociología*, XXVII, pág. 111.

⁸³ ALVAREZ MEJÍA, «La cuestión del clero indígena», en *Rev. Javeriana*, XLV, página 63.

cendiesen de españoles limpios y a los hijos de oficiales mecánicos⁸⁴. Al contrario de este último respecto, el obispo de Asunción en el Paraguay, doctor Nicolás Videla del Pino, redactó en 1807 los estatutos de su seminario de San Carlos y excluyó a los que no fuesen limpios de raza de indios, moros y penitenciados, pero no a los hijos de oficiales mecánicos por estar ya habilitados por S. M. para los empleos honoríficos. Sin embargo el Consejo de Indias no quiso aprobar esta cláusula restrictiva por considerar el fiscal ya superfluo el estatuto de la limpieza de sangre⁸⁵. Por otra parte ya se sabe que en el Paraguay no había prácticamente españoles puros por haber faltado la emigración europea después de la conquista y que los llamados «españoles» eran allí los descendientes mestizos de los conquistadores que se habían constituido como la clase rectora de la sociedad.

Algo parecido se puede conjeturar del floreciente seminario de Guadalajara, cuyos estatutos fueron renovados el año 1800 por el obispo doctor Juan Cruz Ruiz de Cavañas quien estableció que los seminaristas deberían ser «de legítimo matrimonio, de padres españoles tenidos por buenos en la acepción pública». Si se tiene en cuenta que en esas fechas este seminario mejicano tenía la sorprendente cifra de más de seiscientos alumnos, se puede más que sospechar que el término de «padres españoles» encerraba una significación muy amplia⁸⁶.

Pero los expedientes y estatutos de otros seminarios fundados por estas épocas no se detienen en hacer distinciones de calidad para sus alumnos. Por ejemplo en los de Santa Fe de Nuevo Méjico y de Zacatecas se habla en general de la forma-

⁸⁴ KONETZKE, *Colección*, vol. III, pág. 622.

⁸⁵ Véase el expediente en A.G.I., *Buenos Aires* 599.

⁸⁶ Cfr. A.G.I., *Guadalajara* 542. El seminario de Yucatán tenía en 1760 un claustro profesoral bastante completo, compuesto de rector, vicerrector, dos catedráticos de teología escolástica, uno de filosofía, dos de gramática y uno de música. Los estudiantes eran 8 teólogos, 15 filósofos y 9 gramáticos. De ellos doce se mantenían del 3 por 100 de las nóminas de los curatos y de vacantes de beneficios: A.G.I., *México* 1087, fols. 221v-223r.

ción de la juventud sin hacer más distinción que entre los estudiantes que pueden sufragar los gastos propios y los pobres a quienes hay que ayudar económicamente⁸⁷. Igualmente los estatutos del seminario de Arequipa, redactados en 1802, se limitan a declarar: «los que pretender ser recibidos de gracia en nuestro seminario deben ser naturales de nuestro obispado, hijos de padres honrados y pobres, habidos de legítimo matrimonio, que no pasen de catorce años, ni tengan menos de once, atendiendo a la vivacidad de ingenio y adelantamiento de la razón que se nota en los del país». No había, naturalmente, requisitos mayores para los que pretendieran ingresar con pago de pensión⁸⁸. Esta actitud era ciertamente más sincera y noble que la sostenida por los estatutos del seminario de Santo Toribio de Lima, vigentes en esas fechas, que prescribían la admisión no de los que realmente fuesen blancos, sino de «todos los que son reputados por blancos»⁸⁹.

LA ENSEÑANZA SECULAR

La trayectoria seguida por los colegios seculares y las universidades no es muy variante de la que siguieron los seminarios eclesiásticos.

A principios del siglo XVII en Bogotá se pensaba todavía en los mestizos al pretender la creación de un centro de estudios para la juventud secular, de la que se ponderaban así sus extravíos, atribuyéndolos a la libertad y desgobierno en que vivían, como sus buenas prendas ingénitas, «por ser los nacidos en esta tierra, así los hijos de españoles como los mezclados y naturales, de agudos ingenios y de buena inclinación y deseosísimos de las

⁸⁷ A.G.I., *Guadalajara* 560 y 561, respectivamente.

⁸⁸ KONETZKE, *Colección*, vol. III, t. II, págs. 784-785.

⁸⁹ EGUIGUREN, *Diccionario*, III, pág. 937.

ciencias», según informaban los miembros del Tribunal de Cuentas en 1608⁹⁰.

El año 1653 el arzobispo fray Cristóbal de Torres fundó el colegio de Nuestra Señora del Rosario, que a los estudios ordinarios de los dominicos en Santo Tomás y de los jesuitas en la Javeriana, venía a sumar dos cátedras extraordinarias, las de jurisprudencia y medicina, en el que, sin embargo, el fundador estableció reservar el ingreso a los hijos de las familias que más se distinguiesen por su nobleza y méritos. La información de los pretendientes se debía hacer sobre las siguientes consideraciones: 1.—Nacimiento legítimo del alumno y de sus padres; 2.—Que estos últimos no ejerciesen oficio vil o infamante; 3.—«Que no tenía sangre de la tierra, y si la tuvieron sus progenitores, que hubiera ya salido», y 4.—Que hubiese esperanzas de aprovechamiento en el alumno⁹¹.

Estas consideraciones o cláusulas excluían en cadena a los mestizos y a las castas en general. Por la primera quedaban relegados un buen porcentaje, quizás mayoritario, de mestizos que con muchísima frecuencia no nacían en hogares bendecidos por la Iglesia. Lo mismo ocurría con la segunda consideración, pues que las mezclas venían a constituir en general los estratos sociales inferiores, sin adscripción a la tierra y dedicados a los oficios bajos. Pero si alguno lograba superar tan difícil barrera, ahí estaba la tercera cláusula que excluía la mezcla de sangre india, en mi opinión, hasta la tercera o, a lo sumo, hasta la cuarta generación inclusive en la que, aun en los casos más exigentes, se salía «de la sangre de la tierra».

Se puede suponer con bastante fundamento que el ambiente para los mestizos no era mejor en el virreinato del Perú durante este siglo. El fiscal de Lima, don Luis Henríquez, informaba el

⁹⁰ JOSÉ ABEL SALAZAR DE CRISTO REY, O. R. S. A., «Las provincias religiosas y sus casas de estudios en el Nuevo Reino de Granada», en *Miss. Hisp.*, II, 1945, págs. 568-569.

⁹¹ SALAZAR DE CRISTO REY, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada*, Madrid, 1946, pág. 423.

año 1621 que en las oposiciones a la cátedra de vísperas de leyes de la Universidad de San Marcos se lucieron mucho los cuatro opositores, pero que le descontentó el atrevimiento de los estudiantes que se descompusieron en una lección de oposición notando a uno de los opositores que era descendiente de los naturales de la tierra y echaron por una ventana del General mazorcas de maíz, papas y cuyes, que eran la comida de los naturales⁹². Con un ambiente semejante era fácil y hasta cómodo en ocasiones dar una interpretación restringida al famoso artículo 238 de las Constituciones en perjuicio de los mestizos, aunque ya he referido el fracaso de la Comisión asesora del Conde de Castellar de hacer explícita la exclusión de los mismos.

El problema de las castas preocupaba también hondamente en Quito. Allí se discutió con verdadera pasión entre los años 1671 y 1693 acerca de un proyecto planeado por los dominicos de establecer un colegio de seglares nobles con facultad de conceder grados académicos. Uno de los puntos que mayor polémica suscitó fue la constitución 5 de los estatutos que exigían para la admisión «información muy apretada de la calidad y limpieza que piden los Colegios Mayores y toda aquella que es necesaria para servir en el Santo Tribunal de la Inquisición, por lo qual ha de constar por ella no ser descendiente de indios, saracenos o infieles»⁹³.

La «Cédula de Honores» de 1697 no pudo dejar de tener repercusión en este campo. En 1701, por ejemplo, a instancia de los médicos de la ciudad, el virrey Monclova excluyó de la Universidad limense a los negros, mulatos y cuarterones bajo pena de perder los grandes, aun después de haber sido conferidos, pero en la prohibición no se menciona a los mestizos. En

⁹² EGUIGUREN, *Diccionario*, I, pág. 558. La Universidad de Córdoba de Tucumán, que salió del Colegio Máximo de la Compañía de Jesús, adaptó sus constituciones a las de Lima y ellas fueron aprobadas por el Consejo en 1680: ANTONIO DE EGAÑA, S. J., *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el Descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. Hemisferio Sur*, Madrid, 1966, página 617.

⁹³ A.G.I., Quito 97. Todo el legajo trata de la cuestión.

1737 el marqués de Villagarcía prohibió a un mulato presentarse a oposiciones de método medical. Mas como el tiempo enflaquece la memoria y hace olvidar los buenos propósitos y hasta, por lo que se ve, también las leyes, el conde de Castelar excluyó en 1750 de las aulas universitarias de San Marcos expresamente a los mestizos, juntamente con los zambos, mulatos y cuarterones. A pesar de tantas exclusiones realizadas por decreto, los miembros de las castas lograban frecuentemente filtrarse en las cátedras de enseñanza superior, principalmente en las de derecho y medicina, bien fuese por su propio empuje y audacia, bien por descuido o tolerancia de los titulares de éstas. Entonces la Universidad y el protomedicato de Lima hicieron representación al Rey del inconveniente de aceptar las referidas castas en las aulas, especialmente en las de medicina, donde sólo había cuatro graduados por no rozar con aquella gente baja. De este modo se fraguó la real cédula de 27 de septiembre de 1752 que con autoridad soberana confirmó las exclusiones de Monclova, Villagarcía y Castelar poniendo término a las controversias que, al parecer, provocaba la cuestión, y estableciendo una regla para el futuro.

Esto no obstante, pocos años más tarde el virrey Amat se vio precisado a tomar nuevas medidas de rigor ante el número creciente de abogados «de malas costumbres y oscuro nacimiento» en que abundaba el reino como consecuencia de que sin reparo se admitían sujetos en los colegios. Después de él, para la admisión y colación de grados en los colegios y Universidades se hizo necesario presentar certificado de limpieza de sangre, según dispuso una real cédula del año 1758 por la que se excluían de dicha colación a los zambos, mulatos y otras peores castas⁹⁴.

⁹⁴ Estas medidas produjeron una irritación lógica en las castas, pero tuvo al mismo tiempo esta actitud el efecto de que no pocos mulatos saliesen a estudiar fuera, especialmente a la célebre facultad de medicina de Montpellier, con lo que se dio pie a la primera escuela médica basada en métodos científicos creada en el Perú, la de San Fernando, fundada por Hipólito Unanue. Véase: LANING, «The case», en *H.A.H.R.*, XXIV, pág. 443.

Se suscita la duda en la interpretación del alcance de las medidas restrictivas del virrey Amat y de la cédula consiguiente, y concretamente sobre si en ellas se incluía o no a los mestizos. Si se tratara de Méjico no vacilaría en afirmar que ellos no quedaban incursos en dicha medida, pues en el país azteca se había aceptado de hecho el principio de la pureza de sangre de los descendientes de los indios. Pero al tratarse del Perú, donde la «Cédula de Honores» encontró mayor resistencia, la aserción no puede ser tan firme⁹⁵. Sin embargo esta última cédula se cumplía a fines del siglo XVIII en lo que respecta a la admisión de los indios en las Universidades, por lo menos en la limeña, como consta por el programa impreso de los exámenes «de universa grammatica» del colegio de hijos de caciques del Príncipe ante un Tribunal presidido por el rector de la Universidad. En el programa se expresan los nombres de cinco estudiantes indios que pasaron a estudios mayores con un examen previo, efectuado en privado, por ser de edad más avanzada, y los de dieciocho que debían de sufrir el examen público para ingresar en la Universidad, sin contar los de seis que no podían examinarse por hallarse enfermos⁹⁶. Estos datos dan pie para suponer que los mestizos, sobre todo los nacidos de legítimo matrimonio, no encontraban mayores trabas para frecuentar y alcanzar los grados en las aulas sanmarqueñas, tal como lo afirma Quesada⁹⁷.

⁹⁵ Por recursos de que en el Perú no se cumplía la referida cédula, mientras sí se hacía en la Nueva España, hubo necesidad de preinsertar la misma en los años 1725 y 1766: OLAECHEA, «Política Social», en *Rev. Int. Sociol.*, XXVII, páginas 110-113.

⁹⁶ EGUIGUREN, *Diccionario*, II, págs. 575-576.

⁹⁷ G. VICENTE QUESADA, *La vida intelectual en la América Española durante los siglos XVI, XVII, XVIII*, Buenos Aires, 1917, págs. 222-224. A mi entender tampoco entraban directamente los mestizos en las cláusulas discriminatorias que estableció el virrey Vértiz en 1783 para el Real Convictorio Carolino de Buenos Aires, que no llegó a prosperar, cuyos alumnos deberían ser hijos legítimos —no dice de padres españoles—, teniendo que demostrar ser «cristianos viejos, limpios de toda mácula y raza de moros y judíos y recién convertidos a nuestra santa fe Católica», no pudiendo ser admitidos los descendientes de penitenciados por la Inquisición o sometidos a su procedimiento, ni cuando ellos o sus padres hubiesen ejercido oficios infames: KONEITZKE, «Sobre el problema racial», en *Rev. Estudios Políticos*, núm. 113-114, pág. 210.

Por eso el año 1804 los mestizos, zambos, mulatos y cuarterones, no obstante las actas de exclusión del siglo XVIII, lograron autorización no solamente para ingresar en las Universidades del Perú, sino para obtener los grados de bachiller, licencia y doctorado. Pero los criollos, lejos de resignarse, solicitaron y obtuvieron una confirmación de los antiguos decretos discriminatorios, si bien nada más que temporalmente⁹⁸.

La misma argumentación, pero reforzada, vale para la Universidad mejicana, donde pasaban a cursar los estudiantes más aprovechados del colegio de hijos de caciques de San Gregorio. Ni un sólo incidente se conoce relacionado con una posible discriminación de los mestizos. En todo caso, está la petición que dicho centro extendió en 1728, por medio de su apoderado don Miguel Antonio del Castillo, de que, debido a los perjuicios que al mayor lustre de la Universidad había causado el admitir entre los matriculados a personas que la desacreditaban, se exigiera entre los requisitos de la matrícula, la fe de bautismo a los hijos legítimos y a los hijos naturales información de sus padres, y que para supervisar la perfecta realización de ello se nombrasen por el claustro cuatro o seis doctores.

El requisito de presentar la fe de bautismo serviría, seguramente, para distinguir la condición racial del candidato, puesto que las partidas de bautismo de gente de color se registraban, como se sabe, en un libro aparte del que se tenía que hacer mención, sin duda, en el mismo certificado. Sin embargo, el Consejo de Indias no debía de tener ningún interés en establecer discriminaciones que no estuvieran impuestas con el peligro consiguiente de alterar la tranquilidad social existente, pues haciéndose eco de la opinión fiscal resolvió denegar la petición porque «se opone a la libertad, y facultad que todos tienen de concurrir

⁹⁸ LANNING, «The case», en *H.A.H.R.*, XXIV, pág. 435. En una visita realizada al Colegio de San Carlos de Lima el año 1816 se recalca la continuidad de los privilegios universitarios de este «Convictorio Carolino» y se prohíbe dar grados «en ninguna facultad a los mestizos, sambos, mulatos y quarterones», según lo mandado en la real cédula de 27 de septiembre de 1752: DANIEL VALCÁRCEL, *Reformas virreinales en San Marcos*, Lima, 1960, pág. 68.

a las Universidades para su adelantamiento y a la práctica de todas las de estos reinos a que indistintamente se admiten todos y se matriculan». A pesar de ello, el Consejo aprueba que los reparos se hagan para admitir a los alumnos a la colación de los grados mayores y para conferir ciertos cargos que exijan estos requisitos⁹⁹.

De todas formas, tales reparos, cuando los hubo, fueron esporádicos y dirigidos contra los pardos, no contra los mestizos. Entre los años 1762 y 1768, por ejemplo, un particular presentó una denuncia contra la familia de Manuel Ramírez de Arellano y Cervallo para excluir a sus hijos de los beneficios de la educación y de las carreras profesionales con el pretexto de su mulatez. Sin embargo en la última edición de las Constituciones de la Universidad de Méjico, que vieron la luz en el año 1775, se excluyó de sus aulas a los negros, mulatos y «chinos morenos» o toda descendencia de esclavos¹⁰⁰.

SITUACIÓN AL OCASO DEL DOMINIO ESPAÑOL

Para comprender la compleja realidad del tema aquí desarrollado conviene resaltar unos cuantos hechos. Por una parte las medidas inhibitorias o restrictivas han sido menos frecuentes una vez pasado el siglo XVII y, sin duda, también menos rígidas con respecto a los mestizos que con respecto a los que llevaban sangre africana en sus venas, hasta centrarse en los últimos años del período español en América casi exclusivamente en estos últimos, mostrando que la promoción de los mestizos ya no suscita los problemas que suscitó en otros momentos.

En segundo lugar dichas medidas se aplicaban con mayor severidad cuando llegaba el momento de la investidura de los grados académicos mayores que cuando se trataba del ingreso

⁹⁹ LUQUE, *La educación*, pág. 58.

¹⁰⁰ LANNING, «The case», en *H.A.H.R.*, XXIV, págs. 433-434.

en las aulas de instrucción superior. Ya se sabe que la colación de los grados mayores, por lo menos del doctorado, entrañaba un acto académico de gran solemnidad y los festejos subsiguientes en honor del nuevo héroe de la justa académica. Los puntillosos doctores que debían asistir al primer acto y los estudiantes, y hasta el pueblo mismo, que participaban del regocijo posterior, podían sentirse en una situación bastante desairada si el nuevo doctor pertenecía a un grupo considerado inferior en la escala social. Por otra parte el graduado adquiriría una posición en igualdad con los otros graduados de las clases superiores, en la que quizás la exención del pago de tributos podía ser uno de los privilegios de mayor relieve, y más tratándose de un miembro de las capas que llevaban el peso principal de la contribución a la hacienda pública.

Estas razones pudieron mover al gobierno español a admitir el veto para la investidura de los grados a los individuos de la clase parda, aun rechazando la instancia que la Universidad mejicana formuló en 1728 de excluirlos de la matrícula. La aplicación de la «Cédula de gracias al sacar» prueba también que las dificultades eran mayores cuando un miembro de las castas trataba de obtener los grados que cuando pretendía matricularse en una facultad. El citado «documento blanqueador» era recabado por los pardos —el documento no se aplicaba a los mestizos por estar habilitados por la ley general si eran hijos legítimos y mediante la legitimación si no lo eran— con más frecuencia para ser recibidos al examen de grado que para matricularse, como ocurrió, por ejemplo, con el del célebre zambo peruano José Manuel Valdés quien fue habilitado, siendo ya bachiller, y a los pocos meses obtenía los títulos de licenciado y de doctor por la Universidad de San Marcos ¹⁰¹.

Respecto a la educación superior de los miembros de las castas hay que observar en tercer lugar que la aplicación de las

¹⁰¹ Sobre la educación superior de los pardos, puede verse mi trabajo: «El negro en la sociedad hispanoindiana», en *Rev. Est. Pol.*, septiembre-octubre 1968, págs. 235-240.

medidas legales no era, ni mucho menos, estricta. Konetzke expresa que existía tal desidia y abandono en esta cuestión que se vacilaba en hablar de una costumbre. Más que desidia y abandono, sería preferible, quizás, como hace Lanning, hablar de tolerancia y hasta de dificultad de una aplicación estricta en determinados casos en los que el candidato, o sus padres, habían alcanzado una situación prestigiosa en la sociedad. La cédula de «gracias al sacar» tenía por objeto la habilitación de tales pretendientes, y no es absurdo pensar que en el mismo terreno de autos se procediese, sin los formalismos jurídicos, a la aplicación de hecho de tal principio, por impulsos de la amistad, de la influencia, de la gratitud o del sentido mismo de la justicia y de la tolerancia social. Si algunas veces las autoridades indianas se excusan del cumplimiento de la voluntad real de promoción por la insuficiente adecuación del material humano, como ocurre con los gobernantes del Perú respecto a la «Cédula de Honores», por razones contrarias podía ser tan difícil taponar con medidas restrictivas una sociedad abigarrada que se desbordaba como el vino espumeante y en la que el régimen de castas no era tan herméticamente cerrado.

El tiempo, con su proceso de asimilación racial por un lado y con la penetración de ideas más liberales por el otro, conspiraba en favor de los grupos marginados. El caso es que en el panorama escolar indiano, al ocaso del dominio español, si no se ha llegado a una igualdad de derecho y hasta de hecho, se puede decir que la batalla de la integración está prácticamente ganada respecto a los mestizos y que un importante paso, casi irreversible, se logra en las Constituyentes de Cádiz en lo que se refiere a los pardos.

Precisamente el artículo 22 del proyecto de la Constitución de Cádiz pretendía sancionar la discriminación de los pardos, pero un grupo de diputados, entre los que cabe mencionar al chileno Joaquín Fernández de Leyva, pardo también él, alzó su

voz bien tamizada de razones, y logró no solamente parar el golpe, sino declarar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

El contenido de los discursos que pronunciaron los diputados en Cádiz fue recogido en un folleto que se publicó en Lima el año 1812 y en él se hace un resumen de la situación que ofrecía en aquellos momentos la capital del Perú en el orden docente respecto a las castas. En el folleto se afirma que no había en Lima una sola aula pública de latinidad y retórica en la que no se enseñase indistintamente a los nobles y plebeyos, incluyendo a los indios, castas y morenos. En los colegios y Universidades pontificias de las órdenes religiosas se enseñaba a todos la filosofía y la teología, aunque las castas no podían llevar uniforme. Lo mismo pasaba en el recientemente fundado «colegio de Medicina y Cirugía». El seminario de Santo Toribio y el colegio de San Carlos eran los únicos centros de la ciudad donde no se admitía a las castas, «pero sí a todos los que son reputados por blancos»¹⁰².

La misma impresión de que los antiguos estatutos discriminatorios han caído en desuso se produce en Méjico, aun sin poder aportar una cita de un panorama general tan concluyente como la de Lima. Representativo de las nuevas corrientes que desde la Ilustración se agitaban en los dominios del Monarca

¹⁰² *Discursos que pronunciaron los señores diputados de América contra el artículo 22 del proyecto de Constitución. Notas interesantes sobre los españoles pardos de esta capital* (Lima, 1812, por don Bernardo Ruiz), reproducido por EGUIGUREN, *Diccionario*, III, págs. 931-937. La última frase, reproducida literalmente, debe entenderse en un sentido bastante amplio por la conjunción y el adverbio con que se inicia y porque no requería ser blanco, sino estar reputado como tal. Cuando el virrey Abascal llegó al Perú en 1806 informó que faltaba un colegio de medicina y cirugía, cuyas facultades estaban en poder de las castas y por eso no las practicaban los hijos de muchas familias. Pero era escaso incluso el número de las gentes de color que las ejercían y el gobierno no disponía de facultativos para la asistencia de los enfermos en algunos lugares como Maynas, etc. En esta situación el doctor Unanue creó la escuela, a la que dedicó su dinero y su persona, mereciendo los más cálidos elogios del virrey: FERNANDO ABASCAL Y SOUSA, *Memoria de Gobierno*. Edición de Vicente Rodríguez Casado y José Antonio Calderón Quijano, I, Sevilla, 1944, págs. 25-26, 38 y 41.

católico viene a ser la Escuela Patriótica de Veracruz, fundada según el espíritu de las Sociedades Económicas del País. La Escuela, con un amplio y moderno programa docente, aunque limitado a la preparación para el ingreso en facultades universitarias o de estudios mayores, se preció de que sus alumnos procediesen de diversos estratos sociales¹⁰³. Resulta obvio pensar que no se iba a preparar a nadie para algo que después no se le iba a brindar.

El Colegio de Minería, que había de preparar a los ingenieros que aplicasen los métodos modernos de beneficiar el metal, se constituyó en 1792 orientado a la promoción de los miembros del gremio minero, y más concretamente en favor de los españoles e indios de los lugares mineros, pero no desdeñó tampoco de los mestizos¹⁰⁴.

Pero el ejemplo que más impresionó a Humboldt fue la Academia de las Nobles Artes de Méjico o Academia de Bellas Artes de San Carlos. Es éste uno de los centros de cuya fundación más se puede enorgullecer el Gogiermo español por la seriedad y profusión de medios de que dispuso. Durante seis años los alumnos cursaban las asignaturas y hacían las prácticas pertinentes a su especialidad de pintura, escultura o arquitectura. Por los estatutos la Academia debía mantener 16 alumnos pensionados a su costa, de los que 4 debían ser indios. Se admitía además la matrícula de cuantos alumnos externos quisieran hacerlo y su cifra llegó desde los primeros momentos a los 300.

La Academia fue visitada por el célebre sabio alemán una noche de fines del siglo XVIII y describe que, en grandes salas bien iluminadas, se reunían centenares de jóvenes para aprender a esculpir, tallar, pintar, etc., en confusión de clases, colores y razas; allí se veía al indio o mestizo al lado del blanco, el hijo del pobre artesano entrando en concurrencia con los de

¹⁰³ Véase LUQUE, *La educación*, págs. 159-162.

¹⁰⁴ LUQUE, *La educación*, págs. 366 y 385.

los principales señores del país. Y ante este espectáculo que vieron sus ojos, aquel hombre, sensible a los problemas humanos, no puede menos de exclamar: «Consuela ciertamente el observar que en todas las zonas el cultivo de las ciencias y de las artes establece una cierta igualdad entre los hombres, y les hace olvidar, al menos por algún tiempo, esas miserables pasiones que tantas trabas ponen a la felicidad social»¹⁰⁵.

Sobre estos presupuestos los diputados americanos pudieron ganar la batalla de las primeras Constituyentes que hubo en España. Después de 1812 ó 1813 cualquiera que cumpliera los requisitos, sin consideraciones de color, quedaba libre para matricularse y sacar grados en las Universidades¹⁰⁶. De esta manera aquellas Cortes tradujeron en fórmulas positivas y prácticas la solemne declaración de los poderes públicos con que se inaugura el siglo XIX en el sentido de que «los dominios españoles en América y en Europa formaban una misma y sola monarquía, una misma y sola Nación y una sola familia y que, por lo mismo, los naturales originarios de dichos dominios, europeos y ultramarinos, eran iguales en derechos a los de la península»¹⁰⁷.

¹⁰⁵ ALEJANDRO DE HUMBOLDT, *Ensayo político sobre el Reyno de Nueva España*. 6.^a edición por Vito Alessio Robles, II, México, 1941, pág. 123. Sobre la Academia de San Carlos, véase LUQUE, *La educación*, págs. 299-332.

¹⁰⁶ Decreto dado en Cádiz a 29 de diciembre de 1813: LANNING, «The case», en H.A.H.R., XXIV, pág. 435.

¹⁰⁷ RAFAEL MARÍA DE LABRA Y MARTÍNEZ, *Los Presidentes Americanos en las Cortes de Cádiz*, Cádiz, 1912, pág. 176.